

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 235
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1299 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 21/11/2024, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo N° 801, Serie "A" de fecha 01/08/2024, se dispuso ordenar que, se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2025 (Ley 9182), para todas las circunscripciones judiciales, en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

1. Que en la referida resolución se estableció que en el sorteo de jurados conforme ley 9182, se extraigan separados por circunscripción Judicial y por sexo, así para la Primera circunscripción a razón de un (1) jurado cada quinientos (500) electores; y para las restantes circunscripciones a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores, con excepción de las circunscripciones Sexta, Octava y Novena, en las cuales se sortearán un (1) jurado cada ciento cincuenta (150) electores respectivamente.

2. Que de conformidad al informe elaborado por el Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados, Dr. Gonzalo Martín ROMERO ya se han recibido las respuestas de prácticamente la mitad de los ciudadanos sorteados, procediéndose a la correspondiente evaluación de las Declaraciones juradas conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 801, Serie "A" del 01/08/2024, y con el objeto de confeccionar los listados definitivos de Jurados para el año 2025, todo conforme lo ordena la ley 9182.

3. Que, habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los Acuerdos de convocatoria y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (ley 9182), correspondientes a todas las circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año 2025, los que a su vez, obran en la base de datos del Sistema de Administración de Jurados populares (Ac. 1464, serie "A" del 21/12/2017). Sin perjuicio de la posterior inclusión de los ciudadanos que resulten habilitados para integrar el listado definitivo y cuyas declaraciones juradas ingresen con posterioridad; pero cuya notificación haya sido remitida antes de la fecha del presente.

4. Asimismo, se deberán conservar las listas que estuvieron vigentes en el periodo anterior (2024) y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo periodo.

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1299 - Serie:A..... Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 143..... Pag. 2

Resolución General N° 144..... Pag. 4

5. Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales, como así también los sobres devueltos por el Correo Argentino atento a que sus destinatarios no pudieron ser ubicados. La Oficina de Jurados de este Alto Cuerpo deberá establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

1°. APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares conforme la ley 9182, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, para el periodo 2025.

2°. DISPONER la prórroga de la vigencia de las listas habilitadas en el periodo anterior (año 2024); como así también la conservación de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período.

3°. ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, labrando las actas respectivas.

4°. PUBLICAR los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en la sección de jurados populares de la página web del poder judicial (https://www.justiciacordoba.gov.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares) como así también en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Sr. Administrador General.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 143**

Córdoba, 19 de noviembre de 2024.

Ref.: Expte digital N° 0521-078429/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 240,34%, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g) “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la

siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Empresa Rosario de Punilla S.A por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 09 de Agosto de 2024, b) Informe Técnico N° 215/2024 del Área de Costos y Tarifas, d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 73/2024 de fecha 04 de Junio de 2024; y e) Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de agosto de 2024 según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 240,34 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “El análisis de costos comprende el período MARZO DE 2024 – JULIO DE 2024 atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de MARZO para la estructura general de costos.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MARZO de 2024 a JULIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,70% para el período mencionado: (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 35,98% para el período marzo –julio de 2024:(...)”-

Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente – correspondientes al período 7/2024 - donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme a la Resolución General 73/2024, vigente al momento de emisión del comprobante. En uno de los comprobantes, de la categoría Otros Usos – medido, se observa que se han liquidado los cargos variables, sin el cargo fijo correspondiente. En el gráfico a continuación se muestra la composición de una liquidación de servicios de un usuario residencial, incorporado en el expediente: (...)”-

Que asimismo el Área de Costos expresa “(...) En la fundamentación presentada por el prestador para la solicitud del 240,34%, expresa: “Que los últimos incrementos tarifarios autorizados (año 2023 y 2024) fueron otorgados mediante Resolución General N° 35 de fecha 19/04/2023 (40,46%), Resolución General N° 73 de fecha 12/07/2023 (25,15%), Resolución General N° 106 de fecha 18/09/2023 (25,15%), Resolución General N° 127 de fecha 23/11/2023 (34,71%), Resolución General N° 27 de fecha 18/03/2024 (72,50%), Resolución General N° 73 de fecha 04/06/2024 (9,68%), totalizando 207,65 % acumulado, resultando las mismas muy por debajo de los índices inflacionarios sufridos a nivel país y que han afectado en forma directa costos y servicios. Total de inflación promedio del período 2023-01 a 2024-07 fue 447,99% vs aumentos recibidos por igual período del 207,65%, resultando un pendiente 240,34%.”

Respecto de lo expuesto, se presenta la siguiente tabla, donde se muestran los ajustes tarifarios otorgados mencionados por el prestador, con el acumulado del período, donde se observa que el total asciende a 299,19%, con la acumulación correspondiente, siendo que el valor calculado por el prestador 207,65%, surge de la suma de los ajustes tarifarios (...)”-

Que finalmente, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, concluye " 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 35,98% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora Rosario de Punilla S.A a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.. 7.2.- De acuerdo a la información presentada, se observa una diferencia del 54% entre los metros cúbicos de compra y venta agua, por lo que se sugiere solicitar al prestador a presentar una propuesta para mejorar el agua no contabilizada. (...)”-

Que en el marco de las obligaciones del prestador consignadas en el artículo 18 – Obligaciones de las Entidades Prestadoras inciso a) y e) del Marco Regulador, y lo determinado por el Área de Costos y Tarifas, es que corresponde ordenar a la empresa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 240,34%, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 17,99% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 19,99% a partir del 01/01/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 11,56% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 11,56% a partir del 01/01/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 17,07% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 17,08% a partir del 01/01/2025.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Potable y Saneamiento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 240,34%, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 240,34%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por la Sección Técnica manifiesta: “ 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 35,98% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora Rosario de Punilla S.A a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.. 7.2.- De acuerdo a la información presentada, se observa una diferencia del 54% entre los metros cúbicos de compra y venta agua, por lo que se sugiere solicitar al prestador a presentar una propuesta para mejorar el agua no contabilizada. (...)”-

Ahora bien, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “ que corresponde ordenar a la empresa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, me permito expresar mi negativa respecto a la reciente petición de aumento tarifarios solicitada por la prestataria de servicios de agua. Reconozco y valoro el trabajo del área técnica, el cual se ha basado en un análisis detallado de la situación operativa y financiera de la prestataria.

Por lo expuesto, me veo en la obligación de manifestar mi profunda preocupación por el reciente aumento tarifario del 35,98% para los cargos fijos y variables para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora, Empresa Rosario de Punilla S.A, en un contexto donde la tasa de inflación se mantiene por debajo del 3%.

Con una inflación a la baja, considero que estos aumentos resultan desproporcionados y generan una carga excesiva sobre los usuarios. La medida propuesta no parece estar alineada con la capacidad económica de la población, especialmente en un contexto donde los costos de vida no han experimentado los incrementos que justificarían tal ajuste.

En resumen, si bien reconozco la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos, también es crucial que estas decisiones se tomen en el contexto de la realidad social que enfrentan nuestros ciudadanos. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía, es votar en negativo dicho aumento tarifario, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 460/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 35,98% para los cargos fijos y variables para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora, correspondiente a la Empresa Rosario de Punilla S.A, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe

Técnico N°215/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.

Artículo 2°: ORDENASE a la empresa Rosario de Punilla S.A. elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 144

Córdoba, 19 de noviembre de 2024.

Ref.: Expte. N° 0521-078446/2024.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 28,35% para el servicio de agua potable y 70% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán

sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Julio de 2024, 13 de Agosto de 2024, 23 de Septiembre de 2024, 22 de Octubre de 2024, 25 de Octubre de 2024, b) Informe Técnico N° 517/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento e Informe Técnico N° 208/2024 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 65/2024 de fecha 21 de Mayo de 2024 y d) Resolución General ERSeP N° 1455/2024 del 30 de Julio de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba..-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 28,35% para el servicio de agua potable y 70% para el servicio de saneamiento y la actualización del cargo tarifario.-

Que en relación al Cargo Tarifario, la Sección Técnica a través de Informe Técnico N° 517/2024 sostiene “(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados (...) De lo detallado puede decirse, que la inversión comprometida por Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 49,80 % (249 medidores instalados de 500 medidores a instalar). En cuanto a la obra del Servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 20% que se corresponde a la compra de Aceros y Hormigón H25 para la obra de pretratamiento en la PTAR, al igual que parte de las piezas especiales. Además, se realizó la compra de materiales para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, lo que presenta un avance físico del 6,95 %. (...)”.-

Que en función de lo solicitado por la prestadora, la Sección Técnica procede a actualizar los cargos tarifarios vigentes y sostiene “(...) El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección

Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado para el servicio de CLOACAS de \$176.998.640,88 sin IVA, que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible del servicio de AGUA de \$12.692.241,50 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$27.243.364,50 + IVA, resultando un valor del Cargo por Amortización e Inversión por usuario zonal de equilibrio de \$350,53+ IVA por un periodo de 5 meses.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible del servicio de CLOACA de \$50.748.552,52 sin IVA. Por lo expuesto Área Costos y Tarifas - Gerencia de Agua y Saneamiento 9 anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$176.998.640,58 + IVA, resultando un valor del Cargo por Amortización e Inversión por usuario zonal de equilibrio de \$1.954,99 + IVA por un periodo de 5 meses.

- Se establece el uso del coeficiente al Cargo de Amortización e Inversión, el cual resulta del 0,50 para usuarios pertenecientes a la categoría "Jubilados" y del 1,50 a usuarios de las categorías "Comercial y de Servicios", "Industrial" y "Organismos Oficiales." De forma que, el valor del Cargo por Amortización e Inversión de cada categoría queda determinado de la siguiente manera: (...)-

Que finalmente la Sección Técnica determina "(...) 4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 65/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II del presente informe.

4.2. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 350,53 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1. y B.6., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

4.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 175,27 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

4.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 525,80 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

4.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.954,49 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

4.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 977,24 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

4.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 2.931,73 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación. (...)-

Que el informe del Área de Costos comienza afirmando que: "(...) El análisis de costos comprende el período MARZO DE 2024 – JULIO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de marzo de 2024 para la estructura general de costos. (...)

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MARZO de 2024 a JULIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,70% para el período mencionado (...)-

Que seguidamente, el Informe calcula la variación de la compra de agua en bloque, la que se determina para el período en análisis en 31,16%.-

Que el Informe sostiene "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento del costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 28,63% para el servicio de agua y un 37,69% para el servicio de saneamiento, para el período marzo –julio de 2024 (...)-

Que seguidamente, el Área de Costos analiza la solicitud de la prestadora respecto al cuadro tarifario "(...) A partir de la última propuesta incorporada al expediente por el prestador, se simula la facturación, tomando como base los cargos fijos y variables propuestos, considerando las pautas mencionadas de los Artículos 17 y 18, para el resto del cuadro tarifario; el coeficiente utilizado para el servicio de saneamiento, se definió en 56,03%, respecto del servicio de agua. En este caso, la propuesta es mantener los valores del cargo fijo aprobados en la Resolución General ERSeP N° 117/2024 e incrementar los cargos variables propuestos, respecto de los valores vigentes (...)

De manera de adaptar la modificación del cuadro tarifario a la metodología utilizada en la presente revisión tarifaria, se propone recalcular los valores de cargos fijos y variables, para considerar la propuesta presentada por el prestador, teniendo en cuenta la normativa vigente en materia tarifaria de este regulador y evaluando los impactos en los usuarios en las tarifas finales. Cabe aclarar, que no se evalúan en este análisis las modificaciones en los cargos para la definición de los subsidios cruzados entre los distintos zonales, atento a que se no ha presentado la información sobre indicadores socioeconómicos para la definición de los mismos. Se considera la propuesta del prestador, de mantener los cargos variables fijos del zonal 1, para los primeros tres escalones de consumo, para el resto de los zonales, se actualizan los valores de acuerdo a la siguiente propuesta.

Se propone para estos usuarios incrementar los cargos fijos y variables, de acuerdo al siguiente esquema:

- ZONAL 1: mantener los cargos fijos conforme los valores aprobados por Resolución General ERSeP N°117/2024, para los primeros tres escalones de consumo; un 34,49%, 17,20% y 3,66% para los escalones 4, 5 y 6, respectivamente. Esto permite que es traslado al régimen no medido de 25m3 no genera un fuerte impacto en estos usuarios.

- ZONALES 2,3 y 4: incrementar en un 5,02% los cargos fijos sobre el cuadro tarifario vigente aprobado por Resolución General ERSeP N° 117/2024 y los cargos variables, (...)

A.2.) Comercial y de Servicios La prestadora solicita la apertura de esta categoría para diferenciar a pequeños y grandes comercios. Se propone para mantener el equilibrio de la facturación y no generar fuertes impactos con las intervenciones, los siguientes valores para cada categoría, según se detalla a continuación:

- A.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Com.: disminuir un 20,00% los cargos fijos respecto de los aprobados por Resolución General ERSeP

N° 117/2024; los cargos variables se establecen de acuerdo a los valores definidos para el régimen medido general.

• A.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Com.: incrementar un 28,63% los cargos fijos respecto de los aprobados por Resolución General ERSeP N° 117/2024, conforme al incremento de costos determinado en el punto 3.4 del presente análisis, para el servicio de Agua; los cargos variables se establecen de acuerdo a los valores definidos para el régimen medido general. (...)

A.3) Industrial Para esta categoría se considera la propuesta realizada por la prestadora, que consistente en mantener los cargos fijos conforme los valores aprobados por Resolución General ERSeP N°117/2024, y un valor de \$360,78 lineal para todos los escalones de consumo, que implican un incremento del 126,30% para estos usuarios. (...)

A.4) Organismos Oficiales: Se calculan los cargos fijos de acuerdo al promedio de los cargos fijos de las categorías A.1.1) y A.2.2); los cargos variables se establecen de acuerdo a los valores definidos para el régimen medido general (...)

A.6) Terrenos no edificados Se calculan los cargos fijos de acuerdo con el 50,00% de los cargos fijos de la categoría A.1.1); los cargos variables se establecen de acuerdo a los valores definidos para el régimen medido general. (...)

II) SERVICIO DE CLOACAS C) Sistema de consumo Medido presuntivo cloacas Se calculan los valores de los cargos fijos y variables de este servicio de acuerdo a lo establecido el Artículo N° 18 de la Resolución General ERSeP N°14/2016 – con un porcentaje del 58,10% respecto de los valores definidos para el servicio de Agua. (...)

D) Sistema de Consumo no Medido cloacas Se calculan los valores de estos usuarios de acuerdo a lo establecido el Artículo N°18 de la Resolución General ERSeP N°14/2016 - que establece un consumo presuntivo equivalente a dieciocho metros cúbicos (18 m3), conforme a la categorización vigente de Usuarios. (...)-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "10.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 28,63% para el servicio de agua y un 37,69% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

10.2. Crear las Categorías A.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; A.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; B.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; B.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; C.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; C.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; D.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios y D.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios.

10.3. Otorgar un incremento del 23,12% sobre los cargos especiales E.1), E.3) y E.4), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..

10.4. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 65/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II y ANEXO III del presente, conforme al Informe Técnico N° 517/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.

10.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 350,53 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1. y B.6., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e In-

versión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 175,27 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 525,80 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.8. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.954,49 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.9. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 977,24 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.10. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 2.931,73 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 5 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.11. Se observa del análisis de los comprobantes del período presentado, que la liquidación del servicio medido utiliza dos resoluciones - RG ERSeP N° 65/2024 y RG ERSeP N° 20/2024 par a los cargos fijos y variables, respectivamente; verificando también otras observaciones respecto de la aplicación del cargo tarifario. Asimismo, se encuentran observaciones sobre la base de aplicación de la tasa de regulación.?-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que atento lo detectado por el Área de Costos y Tarifas, y la necesidad de realizar un análisis más detallado, se formará expediente en base a las constancias obrantes en las presentes y se le dará el trámite correspondiente.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 28,35% para el servicio de agua potable y 70% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicio de agua, aplicar un 14,31% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 31,32% a partir

del 01/0/2025; b) Servicio de saneamiento cloacal aplicar un 18,85% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 18,84% a partir del 01/01/2025; c) Cargos especiales del punto E.1, E.3 y E.4: aplicar un 18,85% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 18,85% a partir del 01/01/2025; d) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 17,07% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 17,08% a partir del 01/01/2025.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas por la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 28,35% para el servicio de agua potable y 70% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 28,35% para el servicio de agua potable y 70% para el servicio de saneamiento de la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio así como la actualización del cargo tarifario.-

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: “Sugiere se aplique un incremento que asciende al 28,63% para el servicio de agua y un 37,69% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

Ahora bien, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “Que, habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, me permito expresar mi negativa respecto a la reciente petición de aumento tarifarios solicitada por la prestataria. Reconozco y valoro el trabajo del área técnica, el cual se ha basado en un análisis detallado de la situación operativa y financiera de la Cooperativa.

Por lo expuesto, me veo en la obligación de manifestar mi profunda preocupación por el reciente aumento tarifario del 28,63% para el servicio de agua y un 37,69% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario, 23,12% sobre los cargos especiales E.1), E.3) y E.4), y un 34,15% para los cargos especiales del punto en un contexto donde la tasa de inflación se mantiene por debajo del 3%. Con una inflación a la baja, considero que estos aumentos resultan desproporcionados y generan una carga excesiva sobre los usuarios. La medida propuesta no parece estar alineada con la capacidad económica de la población, especialmente en un contexto donde los ingresos de los usuarios no han experimentado los incrementos que justificarían tal ajuste.

En resumen, si bien reconozco la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos, también es crucial que estas decisiones se tomen en el contexto de la realidad social que enfrentan nuestros ciudadanos. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía, es votar en negativo dicho aumento tarifario, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 462/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 28,63% para el servicio de agua y un 37,69% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario, 23,12% sobre los cargos especiales E.1), E.3) y E.4), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2) correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 208/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista crear las Categorías A.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; A.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; B.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; B.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; C.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios; C.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios; D.2.1) Comercial y de Servicios Pequeños Comercios y D.2.2) Comercial y de Servicios Grandes Comercios conforme las pautas del Informe Técnico N° 208/2024.-



Artículo 3°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Informe Técnico N° 517/2024 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 4°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados

al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Municipalidad de Bell Ville el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

